



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SECRETARIA: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada por ser negativa la constancia de notificación enviada a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00240 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	XIOMARA RAMOS PEREZ (C.C. No 49.774.097)
Apoderado	Miguel Ángel Toscano Lobo (C.C. No 72.225.643 y T.P. No 115.125 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ARLEIS ANTONIO SALAZAR CARDENAS (C.C. No 1.131.106.173)
ASUNTO	NIEGA EMPLAZAMIENTO

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, debido a que la notificación personal remitida a la dirección indicada en el acápite de notificaciones fue infructuosa, lo anterior, de conformidad con el certificado expedido por la empresa de mensajería certificada *Pronto Envíos*.

Se observa que en la constancia se indica que la parte no reside en el Batallón de Comando y Apoyo de la Infantería de Marina, ubicado en el Kilómetro 1, vía santa Cruz de Lórica.

Para el despacho no es razón suficiente para emplazar al demandado lo indicado por la parte demandante, ya que este no ha agotado los medios para notificar al demandado, mostrando poca diligencia para ubicarlo, ya que revisando el acápite de notificaciones indica como dirección electrónica perteneciente al demandado: arleissalazar@armada.mil.co.

Se tiene que el emplazamiento solo es procedente cuando no se pueda ubicar al demandado, lo cual no sucede en el presente asunto, ya que no se observa que se haya intentado la notificación personal de acuerdo con los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Por tal razón, no es de recibo para el despacho la solicitud de emplazamiento solicitada; ahora bien, se tiene conocimiento que la parte demandada es miembro activo de la Armada Nacional de Colombia, en razón a la contestación dada por esta entidad, ante la medida cautelar comunicada y por el dominio del ordenador que es *armada.mil.co*

Para tener certeza cual es la dirección electrónica del demandado, de conformidad a lo estipulado en el parágrafo No 02 que indica:

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Se ordenará requerir a la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que aporte a este despacho judicial dirección física y electrónica en donde pueda ser ubicado el señor **ARLEIS ANTONIO SALAZAR CARDENAS**, identificado con el número de cedula de ciudadanía No C.C. No 1.131.106.173.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA** para que informe a este despacho judicial la dirección física y electrónica del demandado, señor **ARLEIS ANTONIO SALAZAR CARDENAS**, identificado con el número de cedula de ciudadanía No C.C. No 1.131.106.173.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a03260880e3d93d4e29f42116fb47a2b16db1875402bdbd7650027a94f8bac7**

Documento generado en 30/01/2024 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>